



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 9 de mayo de 2023

En San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del nueve de mayo del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-007747-0007-CO	2023010582	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra y a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-009708 de las 9:15 horas del 14 de mayo de 2021, bajo la advertencia de ordenarse testimoniar piezas al Ministerio Público, sino lo hicieren.
22-005988-0007-CO	2023010583	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la resolución No. 2023008908 de las 09:20 horas del 21 de abril de 2023.
22-017845-0007-CO	2023010584	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-027973-0007-CO	2023010585	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Jorge Luis Torres Carrillo, ministro de Seguridad, Gobernación y Policía, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia nro. 2022030706 de las 9:15 horas de 23 de diciembre de 2022. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese esta sentencia a Jorge Luis Torres Carrillo, ministro de Seguridad, Gobernación y Policía, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
23-000556-0007-CO	2023010586	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-001195-0007-CO	2023010587	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-001934-0007-CO	2023010588	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-002110-0007-CO	2023010589	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acoge la gestión de inejecución. Se reitera a Dayanna Castro Umaña, en condición de directora y presidenta del Consejo de Valoración, ambas de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, o a quien ejerza tales cargos, lo ordenado en la sentencia No. 2023003811 de las 9:20 horas de 17 de febrero de 2023, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33

23-005090-0007-CO	2023010590	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-005410-0007-CO	2023010591	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.-
23-005415-0007-CO	2023010592	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2023-007119 de las 9:30 horas de 24 de marzo de 2023, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En cuanto a la solicitud de ampliación del plazo, no ha lugar la gestión formulada.-
23-005801-0007-CO	2023010593	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-006167-0007-CO	2023010594	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia nro. 2023009630 de las 9:15 horas del 28 de abril de 2023. Continúese con la tramitación del presente asunto.
23-006838-0007-CO	2023010595	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Hospital México y el Ministerio de Justicia y Paz, solo en cuanto a la falta de actuación diligente y celeridad para coordinar lo pertinente para que el tutelado pueda ser atendido en el Servicio de Cirugía Maxilofacial del Hospital México. Se les ordena a Jenny Chacón Fernández, Adrián Calvo Mora y Adín Largo Cruz, por su orden, directora general, jefe policial a. i. y director médico de la Clínica La Reforma, todos del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como a Douglas Montero Chacón y Alejandro Marín Mesén, por su orden, director general y jefe del Servicio de Cirugía Maxilofacial, ambos del Hospital México, o quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía Maxilofacial del Hospital México y se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. En cuanto a la falta de traslado del tutelado a la cita programada el 6 de marzo de 2023 en la Clínica La Reforma, se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se les ordena a Jenny Chacón Fernández, Adrián Calvo Mora y Adín Largo Cruz, por su orden, directora general, jefe policial a. i. y director médico de la Clínica La Reforma, todos del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, abstenerse de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso en lo que a este agravio concierne. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33

23-006845-0007-CO	2023010596	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
23-007059-0007-CO	2023010597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007108-0007-CO	2023010598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007150-0007-CO	2023010599	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007271-0007-CO	2023010600	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007373-0007-CO	2023010601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en condición de director médico y de jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en ese Servicio y se defina si es candidato a la cirugía que echa de menos; de ser así ese procedimiento quirúrgico debe realizarse dentro de ese mismo plazo, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
23-007424-0007-CO	2023010602	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-007477-0007-CO	2023010603	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos incorporados al expediente digital el 02 de mayo de 2023, para que sean tramitados y conocidos como un asunto nuevo.-
23-007621-0007-CO	2023010604	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-007662-0007-CO	2023010605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-007733-0007-CO	2023010606	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007740-0007-CO	2023010607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires, Silvia Alfaro Cartín y Jorge López Mora, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Oncología y Director del Servicio de Farmacia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Randal Álvarez Juárez y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con "Atezolizumab", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los



			recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-007792-0007-CO	2023010608	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-007871-0007-CO	2023010609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Carlos Calderón Rojas, por su orden, directora general del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro y director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado y se le brinde el tratamiento que prescriba su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-007885-0007-CO	2023010610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y a Néstor Azofeifa Delgado, jefe del Servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe a la amparada la valoración que su padecimiento amerita, en el plazo máximo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.



23-008004-0007-CO	2023010611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Giancarlo Rodríguez Maroto y a Roy López Arias, bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Oncología y Jefe del Servicio de Urología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realicen al amparado, los estudios de extensión solicitados y en el mismo plazo, el resultado de los mismos deberá constar en el EDUS. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Hospital México, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, tomen nota dichas autoridades de lo indicado al final de considerando VIII de esta Sentencia. Notifíquese.-
23-008015-0007-CO	2023010612	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-008066-0007-CO	2023010613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita en el mes de julio de 2023, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008109-0007-CO	2023010614	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2022007790 de las 9:15 horas del 1º de abril de 2022.
23-008151-0007-CO	2023010615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, Coordinador a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar junto al Director General del Hospital San Juan de Dios lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre al amparado, el medicamento Apalutamida en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-008196-0007-CO	2023010616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-008389-0007-CO	2023010617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora general, o a quien ocupe el cargo, y a quien ocupe el cargo de director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, el recurrente sea valorado por un médico en psiquiatría del Centro de Atención Institucional Terrazas y se le determine el tratamiento médico que requiere. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-008395-0007-CO	2023010618	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-008450-0007-CO	2023010619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Damián Chaverri Murillo y a Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha programada (julio de 2023), a la recurrente le sea realizada la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción



			Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-008483-0007-CO	2023010620	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rudy Canales Vargas, por su orden, Directora Médica y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, valorar al tutelado en la fecha indicada a este Tribunal, sea, 30 de junio de 2023 y en caso de determinarse la necesidad de la cirugía la misma le sea realizada en un plazo de Tres Meses. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008526-0007-CO	2023010621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta, el 26 de mayo de 2023, se le realice la cita de valoración al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-008536-0007-CO	2023010622	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo, en su condición de Director General a.i., y a Ernesto Pérez Gutiérrez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cirugía que tiene programada para el 15 de mayo de 2023 en ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33

			<p>circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-008543-0007-CO	2023010623	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la programación de la cita en el Servicio de Neurocirugía para el 21 de setiembre de 2023 y, en la Especialidad de Neurología, para el 9 de enero de 2024, ambos del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Jorge Badilla Corrales y a David Villegas Reyes, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefe del Servicio de Neurocirugía y, Jefe a.i. del Servicio de Neurología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que: a) dentro del plazo de UN MES, se re programe y lleve a cabo la cita en el Servicio de Neurocirugía (originalmente señalada para el 21 de setiembre de 2023) y; b) se lleve a cabo la cita en el Servicio de Neurología reprogramada para el 12 de mayo de 2023. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-008566-0007-CO	2023010624	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Unidad Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, valorar al tutelado en la fecha indicada a este Tribunal, sea, 29 de mayo 2023 en la especialidad de Cirugía. Asimismo, se ordena realizar la cirugía que requiere el amparado en el plazo máximo de UN MES. Lo anterior, si otra causa médica no lo impide y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá</p>



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33



			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008588-0007-CO	2023010625	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta resolución.
23-008615-0007-CO	2023010626	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo indicado en el Considerando V de esta resolución.
23-008631-0007-CO	2023010627	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jorge Navarro Cruz, por su orden, director general y jefe del servicio de Ginecología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-008652-0007-CO	2023010628	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, Directora Médica y Jefe de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, valorar a la tutelada en la fecha indicada a este Tribunal, sea, 26 de mayo 2023 en la especialidad de Optometría. Lo anterior, si otra causa médica no lo impide y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33

			magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008653-0007-CO	2023010629	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-008662-0007-CO	2023010630	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, sea esta, el 05 de junio de 2023, se le realice la cita de valoración al tutelado en el Servicio de Urología de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-008666-0007-CO	2023010631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008716-0007-CO	2023010632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena Jorge Damián Chaverri Murillo en calidad de Director a.i. y Ernesto Pérez Gutiérrez, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Rafael Calderón Guardia, en su condición de adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico indicado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha que se indica en el informe -julio del año 2023-. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-008737-0007-CO	2023010633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008737-0007-CO	2023010634	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a lo dispuesto en sede judicial, estese el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2023008013 de las



			09:20 horas del 31 de marzo de 2023. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-008780-0007-CO	2023010635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su Director y Graciela María Guillen Vega, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia a.i, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado en el fecha indica, sea antes del 31 de mayo 2023, según se ha indicado en el informe. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-008793-0007-CO	2023010636	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
23-008814-0007-CO	2023010637	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial de interposición de este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 19-019708-0007-CO. Archívese este expediente.
23-008815-0007-CO	2023010638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008818-0007-CO	2023010639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Maureen Murillo Jiménez, por su orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscópica, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33

			costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-008830-0007-CO	2023010640	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste. Se ordena a Ericka Chaves Rivera, Jueza Coordinadora Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Sede Suroeste, o a quien ocupe dicho cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de ocho días posteriores a la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponde del recurso de apelación planteado contra la resolución No. 2022-005823 del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de las 14:35 horas de 23 de agosto de 2023, mediante la cual se resolvió su incidente de queja. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-008848-0007-CO	2023010641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, sea este el 07 de julio de 2023, se le realice la cita de valoración a la amparada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
23-008858-0007-CO	2023010642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Tatiana Dormond Montañó, coordinadora del Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique el ultrasonido de vías urinarias prescrito el 16 de mayo de 2023, a las 11:00 a.m., lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33

			ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-008877-0007-CO	2023010643	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008897-0007-CO	2023010644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008904-0007-CO	2023010645	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital San Juan de Dios y, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 18 de mayo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a la Clínica Marcial Fallas, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas Notifíquese. -
23-008923-0007-CO	2023010646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jorge Damián Chaverri Murillo y Gustavo Roldán Castillo, por su orden Director General a.i. y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota.-



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33

23-008927-0007-CO	2023010647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008935-0007-CO	2023010648	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Damián Chaverri Murillo y a Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, realizar la cirugía que requiere el tutelado en la fecha indicada a este Tribunal, sea, en el mes de julio de 2023. Lo anterior, si otra causa médica no lo impide y siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008940-0007-CO	2023010649	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en calidad de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias, para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en la Especialidad de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, el 17 de mayo de 2023, según fecha propuesta por ese centro médico. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-008944-0007-CO	2023010650	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia María Cruz Harley, respectivamente, en su condición Directora General y de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el oftalmólogo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Centro de Atención Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008958-0007-CO	2023010651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008965-0007-CO	2023010652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia.
23-008966-0007-CO	2023010653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-008971-0007-CO	2023010654	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar, el recurso, únicamente respecto a la cita programada en el Centro Nacional de Rehabilitación para el 4 de octubre de 2023. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, mayor, Médico Fisiatra, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se re programe y realice la valoración pendiente del tutelado del 4 de octubre de 2023 en el Servicio de Rehabilitación de ese centro médico. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la valoración. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso respecto a los demás extremos reclamados.-
23-008974-0007-CO	2023010655	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Dirección de Centros Especializados de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008979-0007-CO	2023010656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Anner Angulo Leiva y Silvia Ruiz Marchena, por su orden Director General y Jefe de la Sección de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se le realice la cirugía al recurrente, tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar. Asimismo, deberán comunicarle los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y



			no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
23-009003-0007-CO	2023010657	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Carlos Emilio Arguello Castro, director General a. i. y a la Dra. Myriam Farah Matarrita, jefe del servicio de Ginecoobstetricia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 30 de junio de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009012-0007-CO	2023010658	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Cirugía del nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-009014-0007-CO	2023010659	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33



		DE AMPARO	y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-009028-0007-CO	2023010660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009049-0007-CO	2023010661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Damián Chaverri Murillo y Gustavo Roldán Castillo, por su orden director a.i. y el jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes, coordinen y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practiquen las cirugías prescritas, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.-
23-009054-0007-CO	2023010662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009065-0007-CO	2023010663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009066-0007-CO	2023010664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009077-0007-CO	2023010665	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Damián Chaverri



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33

		DE AMPARO	Murillo, en su condición de Director a.i. y a Roy López Arias, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que se giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea atendido el 04 de julio de 2023. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-009078-0007-CO	2023010666	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso y se ordena a Juan Carlos Arias Agüero en su carácter de director general de Adaptación Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el término improrrogable de ocho días contado a partir de la notificación de esta sentencia proceda a entregar al representante legal de los amparados la copia de los acuerdos que fundamentan su ingreso en el Centro Nacional de Atención Específica. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-009082-0007-CO	2023010667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Damián Chaverri Murillo y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-009088-0007-CO	2023010668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.



Documentos Simultáneos  
11/07/2023 14:02:33

23-009097-0007-CO	2023010669	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-009101-0007-CO	2023010670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009113-0007-CO	2023010671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Chaverri Murillo y Carolina Jiménez Jiménez, en condición de director general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
23-009147-0007-CO	2023010672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-009160-0007-CO	2023010673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-009171-0007-CO	2023010674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-009174-0007-CO	2023010675	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jorge Damián Chaverri Murillo, en calidad de Director a.i. y Ernesto Pérez Gutiérrez, Jefatura del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes en lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la amparada [NOMBRE 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado en el mes de julio 2023, según se ha indicado en el informe. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-009187-0007-CO	2023010676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009198-0007-CO	2023010677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados

			Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-009203-0007-CO	2023010678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009217-0007-CO	2023010679	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Jorge Damián Chaverri Murillo, Director a.i y al Dr. Roy López Arias Jefatura del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita en el mes de agosto de 2023, término dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009237-0007-CO	2023010680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-009247-0007-CO	2023010681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009250-0007-CO	2023010682	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, en calidad de director general, y la Dra. Priscilla Piña Madrigal, en condición de jefa de Ortopedia y otros, todos funcionarios del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, adoptar las medidas necesarias para cerciorarse de que la cirugía programada para el 03 de agosto de 2023 en favor del amparado tenga lugar. Se le advierte a dichos funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Castillo Viquez y Garro Vargas ponen nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009259-0007-CO	2023010683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias,



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33

			para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique el examen prescrito. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-009290-0007-CO	2023010684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Maureen Murillo Jiménez, por su orden Director General a.i. y Jefa del Servicio de Cirugía General y Unidad Laparoscópica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la valoración que requiere y se le determine el tratamiento médico de le corresponda. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-009299-0007-CO	2023010685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE en su calidad de DIRECTORA GENERAL, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Cirugía, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-009301-0007-CO	2023010686	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y Junior Quesada Porras, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 07 de junio de 2023, al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de su médico tratante y si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-009320-0007-CO	2023010687	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a David Villegas Reyes, Director General a/c y Jefe del Servicio de Neurología a.i., ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo máximo de TRES SEMANAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe a la tutelada el remplazo del generador de su estimulador de nervio vago, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan una nota. Notifíquese.-
23-009332-0007-CO	2023010688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que al amparado, [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía indicada en el Servicio de Urología, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Dicho



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33

			<p>procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.</p>
23-009363-0007-CO	2023010689	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. Notifíquese.</p>
23-009364-0007-CO	2023010690	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puente, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique el examen que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté</p>



			más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-009365-0007-CO	2023010691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general, a cargo de la especialidad de Urología, del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona amparada al procedimiento quirúrgico que se reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
23-009416-0007-CO	2023010692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009429-0007-CO	2023010693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previo cumplimiento de requisitos, a la amparada se le practique la cirugía que le fue prescrita por parte del Servicio de Ortopedia y Traumatología, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-009432-0007-CO	2023010694	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Néstor Azofeifa Delgado, en condición de Jefe del Servicio de Medicina y a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Neurología en la fecha indicada en el informe (21 de junio del 2023). Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones





			mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-009440-0007-CO	2023010695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009471-0007-CO	2023010696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009478-0007-CO	2023010697	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Raquel Machado Fernández, en su condición de jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo pertinente y coordine lo necesario para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y en el tanto no existan diligencias pendientes, proceda a dictar la sentencia del proceso de modificación de fallo (proceso de rebajo), interpuesto a favor del tutelado. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-009492-0007-CO	2023010698	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009501-0007-CO	2023010699	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009509-0007-CO	2023010700	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009510-0007-CO	2023010701	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009514-0007-CO	2023010702	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-009540-0007-CO	2023010703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009558-0007-CO	2023010704	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009574-0007-CO	2023010705	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-009580-0007-CO	2023010706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-009599-0007-CO	2023010707	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



23-009629-0007-CO	2023010708	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Vicente de Paúl de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-009693-0007-CO	2023010709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se lleve a cabo la valoración prequirúrgica, b) se valore su resultado y; b) dado el caso, se practique la cirugía prescrita a la amparada desde el 11 de octubre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo descrito tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo y condiciones referidas, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-009744-0007-CO	2023010710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-009751-0007-CO	2023010711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009759-0007-CO	2023010712	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-009760-0007-CO	2023010713	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-009778-0007-CO	2023010714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-009827-0007-CO	2023010715	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-009835-0007-CO	2023010716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009859-0007-CO	2023010717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009871-0007-CO	2023010718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009877-0007-CO	2023010719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009894-0007-CO	2023010720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009896-0007-CO	2023010721	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33

		DE AMPARO	
23-009910-0007-CO	2023010722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-009915-0007-CO	2023010723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009916-0007-CO	2023010724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009917-0007-CO	2023010725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009922-0007-CO	2023010726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-009925-0007-CO	2023010727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009948-0007-CO	2023010728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009986-0007-CO	2023010729	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-009987-0007-CO	2023010730	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-009989-0007-CO	2023010731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010008-0007-CO	2023010732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Fernández Argüello salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-010034-0007-CO	2023010733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-010043-0007-CO	2023010734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-010072-0007-CO	2023010735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las diez horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
11/07/2023 14:02:33